



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 043/2023

QUE DECLARA EN ESTADO DE ABANDONO LA AERONAVE MATRÍCULA HI917, UBICADA EN EL TALLER DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO “GBTAET” DEL AERÓDROMO DE LA FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FARD), BASE AÉREA “SAN ISIDRO”, Y ORDENA SU DECOMISO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY NÚM. 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN SUS ARTÍCULOS 100 B) Y 101.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General Interino, señor **Héctor Elie Porcella Dumas**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que mediante la comunicación núm. 15152, de fecha 26 de mayo de 2023, el Mayor General Téc. de Av., FARD, Comandante General, *Carlos Ramón Febrillet Rodríguez*, solicita al Director General Interino del IDAC, la declaración de abandono de la aeronave marca **Beechcraft**, modelo **King Air E-90**, serie **LW-25**, matrícula **HI917**, bajo los términos establecidos en el Art. 100 y siguientes de la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, por la misma encontrarse estacionada en las instalaciones del Taller de Mantenimiento Aeronáutico “GBTAET”, FARD, desde el día 8 de enero de 2012.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según consta en el oficio DRRA/448/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), en cumplimiento a los Artículos 100 y 101 b) de la Ley 491-06, a fines de dar inicio al proceso de declaratoria de abandono de la aeronave matrícula HI917, procedió a agotar la fase de publicación de la declaratoria de abandono de dicha aeronave, para lo cual colocó un aviso en el periódico de circulación nacional “Diario Libre”, durante los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2023, haciendo de conocimiento al propietario u operador de dicha aeronave, y al público en general, sobre el proceso llevado a cabo para declaratoria de abandono de la aeronave matrícula **HI917**, fabricada por **Beechcraft**, modelo **King Air E-90**, serie **LW-25**, estacionada en el Taller de Mantenimiento Aeronáutico “GBTAET”, FARD, otorgándose en dicho aviso, un plazo único de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la publicación, para que el propietario u operador de la aeronave proceda al retiro de la misma del lugar donde se encuentra; y que de no obtenerse al requerimiento, se procederá a declararla como abandonada, pasando a ser propiedad del Estado dominicano.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en su comunicación núm. 37553, de fecha 8 de diciembre de 2023, el Mayor General Téc. de Av., FARD, Comandante General, *Carlos Ramón Febrillet Rodríguez*, hace el señalamiento de que la aeronave descrita se encuentra en la Base Aérea “San Isidro” desde hace alrededor de un decenio, no habiendo realizado operaciones durante muchos años, y que el último contacto que tuvieron con una persona quien dijo ser representante del propietario, fue en marzo de 2022, lo cual sobrepasa el plazo de ciento ochenta (180) días que establece la citada Ley 491-06 de Aviación Civil. En consecuencia, y tomando en cuenta que el Aeródromo de la Fuerza Aérea de la República Dominicana es un recinto militar, y por tanto, una instalación de seguridad nacional, ha solicitado desde el año 2021 el retiro de la aeronave en cuestión de ese recinto militar.

Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 043/2023

QUE DECLARA EN ESTADO DE ABANDONO LA AERONAVE MATRÍCULA HI917, UBICADA EN EL TALLER DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO “GBTAET” DEL AERÓDROMO DE LA FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FARD), BASE AÉREA “SAN ISIDRO”, Y ORDENA SU DECOMISO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY NÚM. 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN SUS ARTÍCULOS 100 B) Y 101.

CONSIDERANDO QUINTO: Que mediante comunicación sin número de fecha 28 de noviembre de 2023, el señor *Pedro José Iragorri*, de nacionalidad colombiana, quien se identifica como representante de la empresa ALL TRADING CORP., y propietaria de la aeronave **Beechcraft King Air E90**, serie **LW025**, con matrícula provisional HI917, en respuesta a las publicaciones realizadas por la DRRRA para declaratoria de abandono de dicha aeronave, manifiesta al Director General del IDAC, que no está de acuerdo con la suposición de abandono del equipo, por cuanto en todo el tiempo que el mismo se ha encontrado en las instalaciones del taller de la FARD por diferentes motivos de demora, siempre han estado pendientes de su situación, y han realizado abonos, en múltiples ocasiones valores muy elevados, por concepto de estacionamiento; y que aunque por motivo de problemas de mucha índole no les haya sido posible retirar el equipo, en ningún momento han abandonado la propiedad del mismo.

CONSIDERANDO SEXTO: Que en respuesta a la comunicación del señor *Pedro José Iragorri*, la Dirección Legal del IDAC le solicitó, mediante correo electrónico de fecha 6 de diciembre de 2023, aportar las evidencias que validen las informaciones contenidas en la misma, no habiéndose obtenido a la fecha, respuesta alguna a dicho requerimiento.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la publicación los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2023, en el periódico de circulación nacional DIARIO LIBRE, como parte del proceso de declaratoria de abandono de la aeronave HI917, la única reclamación presentada sobre propiedad o dominio de la aeronave en cuestión, fue la contenida en la comunicación citada en el Considerando QUINTO, no existiendo a la fecha otras comunicaciones de reclamación. Tampoco procedió persona o empresa alguna, al retiro de la aeronave del Taller de Mantenimiento Aeronáutico “GBTAET” de la Fuerza Aérea de la República Dominicana, Base Aérea “San Isidro”.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el IDAC, como autoridad aeronáutica nacional, tiene la responsabilidad de velar por la adopción y el fiel cumplimiento de las normas, métodos recomendados y orientaciones que dicte la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de tal manera que la aviación civil en el territorio dominicano se desarrolle de manera ordenada y segura.

CONSIDERANDO NOVENO: Que según el Artículo 26, literal e), de la preindicada Ley 491-06, corresponde al IDAC, “mantener la vigilancia de la seguridad operacional sobre las aeronaves, el personal aeronáutico y los servicios de transporte aéreo en el territorio nacional, disponiendo las medidas preventivas que se consideren necesarias para garantizar la seguridad aérea”.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que a los efectos anteriores, el Artículo 34 de la misma Ley dispone que, “El Director General del IDAC será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil, y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.





Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 043/2023

QUE DECLARA EN ESTADO DE ABANDONO LA AERONAVE MATRÍCULA HI917, UBICADA EN EL TALLER DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO “GBTAET” DEL AERÓDROMO DE LA FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FARD), BASE AÉREA “SAN ISIDRO”, Y ORDENA SU DECOMISO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY NÚM. 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN SUS ARTÍCULOS 100 B) Y 101.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que el Artículo 100 de la citada Ley 491-06, señala que “Se considerará abandonada una aeronave en los casos siguientes: a) cuando así lo manifieste el propietario ante el IDAC; b) cuando por el término de ciento ochenta (180) días permanezca en un aeródromo sin efectuar operaciones y no esté bajo el cuidado directa o indirectamente de su propietario u operador; y c) cuando carezca de matrícula y se ignore el nombre del propietario y el lugar de procedencia”.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNO: Que en ese mismo orden, el Artículo 101 de dicha Ley, establece que “El IDAC hará la declaración de abandono establecida en el literal a) del artículo anterior, sin exigir ningún otro requisito. En los casos de los incisos (b) y (c), publicará un aviso por tres (3) días seguidos en un diario de circulación nacional, y después de treinta (30) días contados a partir de la publicación del último aviso, y si nadie ha reclamado, hará la declaración de abandono, y la aeronave pasará a ser propiedad del Estado dominicano”.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que la Ley núm. 1832, del 18 de octubre de 1948, que creó la Dirección General de Bienes Nacionales, dispone en su Artículo 19, que “Compete al Director General de Bienes Nacionales, dirigir los procedimientos que la ley requiere para que el Estado realice los derechos que le corresponden en caso de legados, las sucesiones en desherencia en las sucesiones vacantes, y para la incorporación al patrimonio efectivo del Estado de los bienes vacantes o sin dueño, todo en perjuicio de las atribuciones del Abogado del Estado”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, G.O. núm. 10399, del veintiocho (28) de diciembre del año dos mil seis (2006), modificada.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 18 de octubre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTO: El oficio DNV/921/2023, de fecha 19 de octubre de 2023, suscrito por el Director de Normas de Vuelo (DNV).

VISTO: El expediente de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves DRRA/448/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, mediante el cual se remite a la Dirección Legal la documentación correspondiente a la aeronave matrícula HI917, a los fines de elaboración de la Resolución de declaratoria de abandono de dicha aeronave.

VISTOS: Los avisos publicados por el IDAC en el periódico de circulación nacional “Diario Libre”, durante los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2023.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 043/2023

QUE DECLARA EN ESTADO DE ABANDONO LA AERONAVE MATRÍCULA HI917, UBICADA EN EL TALLER DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO “GBTAET” DEL AERÓDROMO DE LA FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FARD), BASE AÉREA “SAN ISIDRO”, Y ORDENA SU DECOMISO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY NÚM. 491-06 DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN SUS ARTÍCULOS 100 B) Y 101.

POR TALES MOTIVOS, el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, en ESTADO DE ABANDONO, la aeronave matrícula **HI917**, fabricada por **Beechcraft**, modelo **King Air E-90**, serie **LW-25**, estacionada en el Taller de Mantenimiento Aeronáutico “GBTAET” del Aeródromo de la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD), Base Aérea “San Isidro”, sin efectuar operaciones por más de ciento ochenta (180) días, y sin estar bajo el cuidado directo o indirecto de su propietario u operador.

SEGUNDO: DISPONER, que conforme lo establece la parte *in fine* del Artículo 101 de la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, la aeronave declarada en estado de abandono, descrita en el párrafo anterior, pase a la propiedad del Estado dominicano, según los procedimientos establecidos por la Ley núm. 1832 del 18 de octubre de 1948, a cargo de la Dirección General de Bienes Nacionales.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Legal para que coordine las acciones y trámites necesarios con la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD) para el retiro y entrega de la citada aeronave a las autoridades de la Dirección General de Bienes Nacionales.

CUARTO: DISPONER, que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento a partir de su firma y distribución a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves y a la Dirección de Normas de Vuelo de este Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), y se proceda a su publicación en la página web de la institución, www.idac.gob.do, y su posterior remisión al Proceso SIG-001 “Información Documentada” del Sistema Integrado Automatizado de Gestión Aeronáutica (SIAGA).

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).


Héctor Porcella
Director General Interino.



HP/BFC
rrm/prv/rh